

"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, en el Barrio Santa Ana Sur, UPZ (33) Sosiego, Localidad (4) San Cristóbal, en Bogotá D.C."

#### EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, la Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la

Página 1 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020









declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se

Página 2 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



Info: Lines 105







encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 340 de 2020 modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales, patrimoniales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" otorgó a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores

Página 3 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 "Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

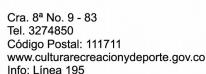
Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial", en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: "(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que en el artículo 11 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.3.1. del Decreto 1080 de 2015 se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100143092 del 13 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el traslado por competencia de la solicitud de trámite de exclusión del

Página 4 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020









inmueble localizado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), en la ciudad.

Que, dentro de las gestiones adelantadas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte relacionadas con este inmueble, se encontró el expediente 201931011000100056E, donde reposa la información relacionada con el mismo.

Que una vez verificada la información contenida en el Anexo No. 1 del Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, se encontró la siguiente información para este inmueble:

LOCALIDA	No.UPZ	NOMBR	CODIG	NOMBR	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCIO	CATEG
D		E	О	E				N	
		UPZ	BARRIO	BARRIO					
San Cristóbal	33	Sosiego	001111	Santa Ana	IIC	07	07	Calle 11 Sur	CI
				Sur				No.5A-65	

Que mediante los radicados 20203100014731 y 20203100014741 del 20 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20203100014751 del 20 de febrero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la solicitud de exclusión de este inmueble, para su evaluación, concepto y presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100026933 del 24 de febrero de 2020, se publicó el aviso informativo para que la ciudadanía en general se haga parte en el proceso, en el link <a href="https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/informe-de-peticiones-quejas-reclamos-denuncias-y-solicitudes-de-acceso-la-informacion/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-exclusion-del-listado-de-bienes-de-interes-cultural-del-ambito-distrital-de-un-inmueble-declarado</a>

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que

Página 5 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co







adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (...)", que incluye entre otros la presente solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizado el 22 de abril de 2020, donde se indicó:

#### "Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de exclusión presentada para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 / Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina, permite observar que:

- -Durante la visita al inmueble, se observaron detalladamente sus características, pasando por aspectos generales como la calidad del sistema constructivo, las propiedades de los espacios interiores, hasta la factura y estado actual de la carpintería y detalles de objetos ornamentales fabricados en gres. Según lo observado y el análisis posterior, consideramos que el inmueble no es representativo de su época de construcción, ni es un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.
- -La calidad de los diversos elementos estilísticos del inmueble es tan regular que la representatividad de la arquitectura ecléctica queda en entredicho.
- -El inmueble llama la atención al ser una construcción particular por sus características físicas y su implantación, sin embargo, su presencia y relación con el sector no es tan significativa como para ser considerado como un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad.
- -El inmueble se encuentra en un estado de deterioro que lo torna peligroso para sus habitantes y para transeúntes, lo cual deriva de su pésima calidad constructiva, que se evidencia en desprendimientos de material, pérdida de ornamentos y desplomes de elementos arquitectónicos.

Con base en la información expuesta se somete a consideramos que el inmueble puede ser excluido, y se invita a los consejeros a reflexionar sobre el tema.

#### Deliberación y votación

La consejera Mariana Patiño señala que históricamente este inmueble está muy reseñado por académicos en reseñas de 1947 de la Revista PROA, de 1984 de Silvia Arango, en 1992 hay unos cuadernos de Escala en los que se habla de la arquitectura modesta y el patrimonio modesto. Está reseñada desde lo académico por su individualidad porque está asociada a una de las ladrilleras y la esquina del chircal tenía también una fachada parecida a este estilo ecléctico, por lo que no era única, estaba asociada al chircal.

Ese barrio tiene un plano de urbanismo de 1947 de Alberto Manrique Martín y se registra en Página 6 de 21

FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8<sup>a</sup> No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







la escritura de la urbanización que se le va a dar permiso a esta casa de permanecer dentro del mapa de urbanismo, según la escritura de esta urbanización se permite que se quede este lote y que se plasme en él el sueño de europeizar su vivienda y su entorno con los materiales y recursos con los que se contaba; es decir, que desde el año 1935 existe la casa o el lote. Si desde el año 1947 hasta el año 1992 los académicos la incluyen en sus publicaciones, seguramente no es tan insignificante, la incluyen por su individualidad. Probablemente constructivamente no es sólida y por eso los materiales están decaídos, eso es otro tema, pero la casa implantada es un hito. Considera que hay que pensarlo mejor porque si bien constructivamente puede estar muy vulnerable, si los académicos llevan tantos años hablando de ella e incluyéndola en la historia de la arquitectura de Colombia, merece mayor atención o más estudios. Señala también que la bahía por la que pelea uno de los propietarios fue donada por escritura al Distrito Capital para que allí se construya una obra de espacio público.

La consejera María del Pilar López expresa que está de acuerdo, pero considera que hay una parte de la historia de América Latina y Colombia a la que no le hemos puesto cuidado y que proviene de ámbitos que no son netamente académicos pero que tienen mucho valor, que han surgido y hecho propuestas originales, no a partir de una formación académica, sino de conocimiento de técnicas. Aquí hay una apropiación de elementos ajenos, de referentes académicos como la balaustrada y sus elementos de remate o el torreón central. Al verla se puede recordar a Gaudí o a la arquitectura del Alto de La Paz en Bolivia, hay un campo de la arquitectura en Latinoamérica que no se ha explorado y que pueden ser casos notables que evidencian realidades sociales y culturales de un tiempo determinado sobre las que debemos reflexionar.

El secretario técnico, Patrick Morales, agradece los comentarios y advierte que pensó que este iba a ser un caso de una casa que tiene una narrativa en relación con el ascenso social de una familia o un sector familiar en un barrio determinado y que la casa podría contar una historia que iba más allá de sus valores arquitectónicos que podríamos discutir y que en términos constructivos son deficientes. Pero es una lástima porque esta casa que nos podría llevar a examinar estos patrimonios modestos, no nos cuenta una historia ya, no tiene una narrativa potente de la creación de un barrio, el ascenso social de una familia, el uso de técnicas arquitectónicas propias.

El entorno ya no tiene valores arquitectónicos y esta casa no alcanza a relatarnos una idea de otros valores, la historia de creación de un barrio, una familia o un sector alrededor de la fábrica de ladrillos y del uso del material que producían para hacer su propia casa. No es seguro que, en este caso particular, por ser un inmueble con una individualidad tenga que ser considerado, ni tampoco que el hecho de ser reseñado en los libros académicos deba ser necesariamente un criterio, es algo para pensarlo y propone detenerse a examinar este caso.

El consejero Rubiel Ocampo manifiesta que considera que vale la pena aplazar cualquier decisión en este tema para valorar lo que plantea la arquitecta Mariana Patiño. Añade que ojalá esta administración lograra liderar un verdadero estatuto de la conservación en Bogotá

Página 7 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







para aterrizarlo en lo propio y mirar los casos en los contextos de barrios concretos. Considera que hay que tener unos criterios propios y que este es un punto de reflexión interesante hacia el futuro.

El IDPC señala que este caso abre una discusión interesante sobre qué es lo popular. Nuestra arquitectura desde el período colonial retoma elementos creados inicialmente en contextos académicos, lo que ha sido un problema porque con esa disculpa se destruyó gran parte de ese patrimonio popular. La arquitectura de Teusaquillo o del Centro Histórico muchas veces fue edificada por maestros constructores, eso no quiere decir que lo vamos a borrar de nuestro patrimonio. Se aclara que esta casa fue reseñada por Silvia Arango en la década de 1980 pero no la publicó en el libro Historia de la arquitectura en Colombia de los noventa.

Se añade que vale la pena discutir a qué se obliga a un propietario de un BIC. Este va a ser un inmueble que con las condiciones que tiene va a desaparecer y debemos tener en cuenta en qué condiciones podría permanecer y qué es lo que la ciudad valora de estos inmuebles.

La consejera Margarita Mariño señala que si la casa ha sido reseñada es porque es una casa absolutamente improbable, extravagante y que llama la atención. El constructor se la jugó al hacer esta construcción que ya cumplió su ciclo de vida, es muy pesada, y parece que está muriendo. Considera que si Bogotá y San Cristóbal la consideran un hito urbano que debe permanecer, deberían comprarla y adecuarla para algo, pero parece injusto que al haber hecho un esperpento la familia haya quedado condenada a mantenerla por generaciones.

La consejera Mariana Patiño expone que la casa nació asociada al chircal, y siendo que los chircales ya desaparecieron, la casa podría estar asociada a la supervivencia de una industria que ya no hace parte de la ciudad, por esto sí está asociada a algo muy popular y tradicional de la construcción de la ciudad.

El consejero Iván Quiñones pregunta si es posible discutir sobre el cambio de categoría de integral a tipológica, lo que daría una flexibilidad para hacer intervenciones que la pongan en valor y se mantenga la posibilidad de lo que se ha hablado. A lo anterior, la consejera Margarita Mariño expresa que le parece una buena propuesta pues permite la conservación de fachada, del jardín, y alguna adecuación en el resto del predio.

El secretario técnico, Patrick Morales, agrega que realmente no se sabe qué tan emblemática es para la localidad de San Cristóbal en este momento esa edificación, tal vez el trabajo de valoración debería tener un trabajo de diálogo con las comunidades, los vecinos y saber hasta qué punto este hito es representativo de una historia de un barrio o de los chircales. Esto para ir ampliando la mirada de la valoración en términos arquitectónicos y de esa constitución de hitos que en el barrio pueden ser importantes. Se puede ir pensando en esto e ir afinando este criterio desde el IDPC.

El IDPC considera que se puede aplazar la decisión para tener en cuenta una participación

Página 8 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







activa de la comunidad, estar más informados y así tener mayores elementos de juicio. El consejero Iván Quiñones recoge lo interesante de la discusión sobre la arquitectura popular y plantea que se puede empezar a plantear formas de flexibilizar esas decisiones y sus intervenciones.

Con la información presentada se procede a preguntar ¿ Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo con aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio? Por unanimidad el CDPC considera que se debe aplazar la votación sobre este caso para poder ampliar la investigación y así tener mayores elementos de juicio.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 269 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 169 de 2020", ampliando el término de suspensión de las actuaciones que se adelantan en materia de bienes de interés cultural hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100050181 del 9 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de San Cristóbal del trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el mismo.

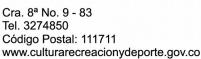
Que mediante el radicado 20203100050201 del 9 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al peticionario a través de su Apoderado, indicando haber expedido la Resolución 169 de 2020 y la Resolución 269 de 2020, por lo que para ese momento todos los trámites asociados al Decreto 070 de 2015, se encontraban suspendidos hasta el 1º de julio de 2020.

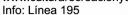
Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 del 11 de junio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020".

Que mediante el radicado 20207100058932 del 15 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Acta de la Sesión No. 1 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100117133 del 22 de julio de 2020, se incluyó en el expediente la información del inmueble del aplicativo SINUPOT, donde se registraron los

Página 9 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020











siguientes datos:

DIRECCION: Calle 11 Sur No.5A-65, Carrera 6 No.11-18 Sur, Carrera 6 No.11-24 Sur

BARRIO: 001111 – Santa Ana Sur

LOCALIDAD: 4 - San Cristóbal

MANZANA CATASTRAL: 00111107 LOTE CATASTRAL: 0011110707 UPZ: 33 - Sosiego

Que mediante el radicado 20203100064691 del 24 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Consejera de Patrimonio de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y la invitó a hacerse parte en el mismo.

Que mediante el radicado 20203100118933 del 24 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invito a las mesas locales de la localidad de San Cristóbal y demás instancias para divulgar al máximo el trámite que se adelanta.

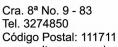
Que mediante el radicado 20207100064392 del 27 de julio de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, remitió los correos de los señores Daniel Luna Caicedo y Rubén Hernández Molina, quienes desean hacerse parte del trámite de exclusión.

Que mediante el radicado 20203100123653 del 29 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remite al enlace territorial de la Localidad de San Cristóbal la presentación para la Mesa Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal, respecto del trámite de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 Villa Ana Julia.

Que mediante el radicado 20203100067961 del 4 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la señora Angela Candamil, representante de la Mesa Local de Grafiti de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y le solicitó la colaboración para que extienda la invitación ante la comunidad en general y pueda hacerse parte y presentar sus argumentos dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20203100068991 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría

Página 10 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a las organizaciones sociales y culturales, equipamientos culturales, medios comunitarios, músicos, artesanos, residentes, ciudadanía en general de la Localidad de San Cristóbal sobre el trámite que se adelanta y les solicitó la colaboración para que extiendan la invitación ante la comunidad en general y pueda hacerse parte y presentar sus argumentos dentro del trámite.

Que mediante el radicado 20203100069001 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Daniel Luna Caicedo del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el mismo, presentando los argumentos correspondientes.

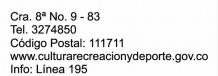
Que mediante el radicado 20203100069021 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Rubén Hernández del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el mismo, presentando los argumentos correspondientes.

Que mediante el radicado 20203100069261 del 10 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las gestiones que se han adelantado, de tal manera que los residentes y ciudadanía en general conozcan y se hagan parte del proceso que se adelanta; lo anterior, teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el sentido de hacer una mayor divulgación de este trámite con la ciudadanía en general. Adicionalmente, se solicitó que esta información sea comunicada en la próxima sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100072282 del 11 de agosto de 2020, el señor Daniel Luna Caicedo, manifestó su interés de hacerse parte en el trámite de exclusión que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 – Villa Ana Julia.

Que mediante el radicado 20203100070211 del 13 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20207100072282 del 11 de agosto de 2020 suscrito por el señor Daniel Luna Caicedo, mediante el cual se hace parte del proceso y para que sea

Página 11 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020









tenido en cuenta en la presentación que se realice ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100137483 del 13 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió a esta Secretaría, el documento soporte de valoración elaborado por el Equipo de Valoración BIC del IDPC frente a la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 / Carrera 6 No.11-18/24 Sur.

Que mediante el radicado 20207100075652 del 18 de agosto de 2020, el señor Daniel Luna Caicedo, remitió información sobre el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65, relacionada con registros fotográficos y una petición a través de la plataforma change.org en la cual se solicita la protección del Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20207100076612 del 19 de agosto de 2020, el Señor Daniel Luna Caicedo, manifiesta su interés de hacerse parte el proceso y expone los antecedentes y argumentos para ser tenidos en cuenta en la presentación que se realice ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, sobre el trámite de exclusión del inmueble.

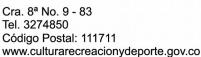
Que mediante el radicado 20207100076692 del 19 de agosto de 2020, el señor Hamid Nativo, manifestó su interés de hacerse parte en el trámite que se adelanta para el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65.

Que mediante el radicado 20203100072091 del 19 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, remite al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dos comunicaciones presentadas por los señores Hamid Nativo y Rubén Hernández, haciéndose parte en el proceso; lo anterior, para que sean tenidas en cuenta en la evaluación que se realiza y sean presentadas en la respectiva sesión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100076622 del 19 de agosto de 2020, el arquitecto Rubén Hernández presentó información relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65, para que sea tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de

Página 12 de 21 FR-09-PR-MEJ-01, V7, 03/01/2020











Patrimonio Cultural, realizado el 19 de agosto de 2020, donde se indicó:

### "Presentación y concepto del IDPC

En cumplimiento del compromiso de la sesión anterior, el IDPC pone en consideración nuevos datos para el estudio del caso, que tienen que ver con temas de control urbano, la socialización de la información a vecinos y terceros interesados, y diversas situaciones de las personas propietarias del BIC.

El IDPC mantiene el concepto que se presentó la sesión anterior sobre el caso, en el que se hacía énfasis en que el inmueble tiene unas condiciones delicadas de mantenimiento, y que en el marco de la visita hecha en el mes de junio, se encuentra que así no se excluya el inmueble, va a desaparecer probablemente pues sus propietarios son 12 herederos, más sus hijos, los cuales no se han puesto de acuerdo en su recuperación, de modo que la mayor parte de ellos solicitó la exclusión y solamente un propietario se opone a este trámite Él ocupa el primer piso del bien y quiere emprender una serie de acciones para recuperarlo.

A este inmueble no se le pueden dar beneficios que se dan a los BIC (equiparación a estrato y exención en el impuesto predial) porque está en muy mal estado de conservación, pero según información que el interesado en su recuperación hizo llegar a este Instituto, él quiere organizar una fundación para su recuperación.

El inmueble conocido como Villa Ana Julia está localizado en lo que fue la entrada histórica a San Cristóbal, un sobreviviente de lo que era este sector de la ciudad a finales del siglo XIX y comienzos del XX, siendo su propietario el dueño de un chircal que aprovechó el gres que tenía de sobra para la construcción del inmueble. En términos arquitectónicos apropia elementos de la cultura tradicional popular y adopta elementos de la arquitectura académica que recrea de una manera ingeniosa. Es un inmueble que en todo caso no pasa un examen académico, es manifestación de las formas como los maestros de obra y ciertas capas de la sociedad se apropian de lenguajes académicos.

La casa ha sido reseñada en bibliografías que hablan del patrimonio modesto o la arquitectura popular, por autores como Alberto Saldarriaga, pero sin una reseña específica o que haga una valoración detallada del inmueble, sino como un ejemplo más de la apropiación generalizada de las modas que se imponían haciendo arquitecturas de formas historicistas y cómo eso era apropiado por la población según sus capacidades y recursos. En la manzana en la que se ubica la casa, desaparecieron las edificaciones contemporáneas a este inmueble, lo que ha hecho que su presencia resulte hoy más reducida.

En la sesión pasada del Consejo, se solicitó a la SCRD que se indagara en la comunidad de San Cristóbal sobre las percepciones entorno a este BIC; así la Secretaría envió comunicaciones a actores culturales e institucionales de la localidad, entre otros, que se consideran como relevantes y algunos de estos fijaron su posición referente al BIC.

Página 13 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







La casa hoy está declarada como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral y si no se vota favorablemente la exclusión, podría pensarse en darle un cambio de categoría, de manera que se le permita mayor margen de acción a los propietarios. Es un BIC cuyos elementos decorativos están elaborados en gres y que requiere una inversión importante para su recuperación, inclusive los desprendimientos de cielorrasos pueden llegar a amenazar la vida de quienes allí permanecen.

En la segunda visita que el IDPC realizó al BIC, se pudo acceder al primer piso y se observó que está reforzado con platinas para contrarrestar desprendimientos, las cuales sin embargo, no aseguran la estabilidad estructural general en tanto que el deterioro ha sido intenso y prolongado en el tiempo sin que se hayan tomado medidas correctivas.

Respecto de la normativa actual que le aplica al predio se encontró que la UPZ no da una norma específica de altura y edificabilidad en caso de que el inmueble pierda la condición de BIC. Con estas novedades el IDPC pone a consideración la solicitud de exclusión como lo solicitan los peticionarios, y somete la solicitud a discusión para su posterior votación.

#### Deliberación y votación

Liliana Ruiz de la SCRD anota que en la sesión pasada en la que se presentó por primera vez el caso, se dio la recomendación de hacer una divulgación más amplia de este trámite. Aclara que en todos los trámites que se presentan se informa a los vecinos colindantes sobre la solicitud.

Después de la sesión pasada, se solicitó más ampliamente esto en la comunidad del sector, y se pidió el apoyo de la representante del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de la localidad de San Cristóbal, se tuvo la participación en la Mesa Local de Arte, Cultura y Patrimonio de la localidad, en la que participan organizaciones culturales, artesanos, entidades, juntas de acción comunal, artistas, y a todos se les envió un pequeño registro fotográfico para que identificaran el inmueble y los principales argumentos enviados por los solicitantes. Adicionalmente, se pidió apoyo a la representante de la Mesa Distrital de Grafiti de la localidad, a la Alcaldía Local de San Cristóbal, y en general a vecinos del sector y al arquitecto Rubén Hernández que ha trabajado mucho por la valoración de los BIC en San Cristóbal. Varios de ellos se hicieron parte en el proceso, enviaron su posición sobre este trámite, y esto se envió al IDPC para que se considerara en esta discusión.

El consejero Rubiel Ocampo reitera que la ficha inicial de declaratoria data de 1997 y no cree que en ese momento quienes lo declararon hayan estado equivocados. Recuerda que en la sesión pasada dijo que era importante volver para discutir el tema de la arquitectura ecléctica, pues algunos participantes del Consejo no hablaron de esto sino de arquitectura ambigua, y cita la frase "el modernismo criollo resulta ser ecléctico también a su manera". Hace énfasis en que las normas son para todos y el Consejo no se puede deiar conmover por argumentos sacados de "Corín Tellado".

Margarita Mariño pregunta a Liliana Ruiz por las conclusiones de las consultas que se

Página 14 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







hicieron a los actores consultados en la localidad. Frente a lo cual se responde que se recibieron 3 respuestas oficiales, una de una organización cultural, otra del arquitecto Rubén Hernández quien además apoyó un estudio para el desarrollo de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) que sirvió para la valoración patrimonial del sector, y también del copropietario del inmueble, todos en contra del trámite de exclusión, con el argumento de que este inmueble tiene una presencia urbana y simbólica importante en la localidad. La gente en algunos casos la menciona no por la dirección, ni por el nombre con el que es conocido (Villa Ana Julia), sino como El Castillo, y para la comunidad del sector tiene una representación importante de identidad local.

María del Pilar López señala que se enteró que hay una carta que se envió el 10 de agosto al propietario Daniel Luna quien vive en el primer piso, en la que se le solicita que en el transcurso de 15 días hábiles remita su información. Pregunta si esa información fue recibida, frente a lo cual Liliana Ruiz señaló que él es el propietario de la doceava parte y que efectivamente presentó su posición, los antecedentes, argumentación de impactos de tipo social, ambiental, de economía solidaria, situaciones de estrés y de salud, y consideraciones legales y aspectos jurídicos que derivarían de una posible exclusión.

María del Pilar López reconoce que ha cambiado el panorama, el inmueble es una referencia para la comunidad y eso hay que tenerlo en cuenta, además, históricamente por el hecho de haber utilizado materiales asociados a la fábrica de tubos de gres El Vencedor, conlleva a que el inmueble sea un referente de memoria sobre la historia del sector. Entiende que los propietarios que quieren quitar la protección de BIC al inmueble lo están deteriorando, y que ciertos sectores de la comunidad están interesados en apoyar al propietario Daniel Luna para darle vitalidad al inmueble y que se activen allí prácticas educativas y de talleres artesanales para revitalizar esa esquina.

La arquitecta Mariana Patiño agradece al IDPC y a la SCRD por la indagación que se ha hecho. Anota que hay un problema de propiedad inmobiliaria muy complejo. Destaca que el inmueble es un referente urbano o hito reconocido por la comunidad y que se destaca por su singularidad. Se enfrenta entonces que el inmueble tiene significado para la comunidad, pero es propiedad privada de personas que necesitan sacar provecho del mismo, añadiendo que si la ciudad pudiera comprar la casa esta sobreviviría y los propietarios solucionarían su problema.

Lorenzo Fonseca anota que se está ante un ejemplo de arquitectura sin arquitecto, de los cuales hay muchos casos en el país. No hay un referente de autor pero sí es un ejemplo de excepción, es un caso singular que la lleva a ser considerada como elemento de identidad para el sector. Al ser única y estar en el punto de entrada a San Cristóbal debe ser conservada, sin necesidad de pertenecer a cierto lenguaje particular. Es un lenguaje popular resultado del manejo del material producido en el chircal que llevó a una decoración particular, interesante y atractiva. Pensar en excluirla es un error, además que los 27 años de historia desde su declaratoria le dan respaldo pues ha permanecido y debe mantenerse de manera integral, ya que la posibilidad de lo tipológico permite que se destruya más de lo que está. Coincide con que sería ideal buscar la forma para que pueda

Página 15 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co







permanecer, que sea comprada por el Distrito o por alguna fundación para que los propietarios no tengan una carga y se pueda conservar el Bien. Añade que el tema de los incentivos debe tratarse para que los propietarios logren invertir en la conservación del patrimonio.

Con lo discutido anteriormente se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes, están a favor de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.? Ocho de los nueve consejeros presentes con voto, votan en contra de la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina. La Secretaría Distrital de Hábitat vota a favor de la exclusión. Por mayoría, el CDPC NO aprueba la exclusión del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.

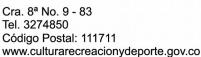
Se procede a preguntar entonces: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina? Siete de los nueve consejeros presentes y con voto, votan a favor del cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina. Dos consejeros votan en contra. Por mayoría, el CDPC aprueba el cambio de categoría de Conservación Integral a Conservación Tipológica del inmueble localizado en la Calle 11 Sur No. 5A - 65 y/o Carrera 6 No. 11 - 18/24 Sur Esquina.

Que mediante el radicado 20207100093772 del 23 de septiembre de 2020, el Director de Atención ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, acusa recibo de la comunicación enviada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con relación a la invitación para hacerse parte en el trámite que se adelanta.

Que mediante el radicado 20207100094152 del 24 de septiembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó que la solicitud de estudio y emisión de concepto sobre la petición de exclusión presentada para el inmueble del asunto, fue evaluada y presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 2 de 2020, celebrada de manera virtual el 19 de agosto de 2020, y que el respectivo concepto puede ser consultado a través del link <a href="https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/">https://idpc.gov.co/consejo-distrital-de-patrimonio-cultural/</a>.

Que mediante el radicado 20203100089621 del 6 de octubre de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informó al Director de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, sobre el trámite de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 y de las invitaciones enviadas a los interesados para hacerse parte en el proceso.

Página 16 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



Info. Lines 105







Que mediante el radicado 20203100089701 del 6 de octubre de 2020, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, informa al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, que de acuerdo a la comunicación recibida mediante el radicado 20207100094152 del 24 de septiembre de 2020; se evidencia que el acta correspondiente a la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, no se encuentra publicada, ni tampoco ha sido remitida a esta Secretaría para su revisión y firma.

Que mediante el radicado 20207100119592 del 9 de noviembre de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el Acta de la Sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20203100279393 del 16 de diciembre de 2020, se incluyó en el expediente la información del inmueble de la Certificación Catastral, donde se registraron los siguientes datos:

DIRECCIÓN OFICIAL (PRINCIPAL): CL 11 SUR 5A 65 – Código Postal 110411

DIRECCIÓN SECUNDARIA: KR 6 11 24 SUR, KR 6 11 18 SUR

DIRECCIÓN(ES) ANTERIO(ES): AC 11 SUR 5A 65

CHIP: AAA0001AXCX

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S00277647

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de derogatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Integral de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30¹, en el Barrio Santa Ana Sur, UPZ 33 Sosiego, en la Localidad (4) San Cristóbal, de la ciudad, esta Secretaría procederá a negar la solicitud de exclusión y acoger la decisión del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de realizar el cambio de categoría del inmueble a Conservación Tipológica.

Página 17 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co





<sup>1</sup> Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.



En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

Artículo Primero: Negar la solicitud de revocatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital al inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), declarado mediante el Decreto 606 de 2001 e incorporado al Decreto 560 de 2018, en el barrio Santa Ana Sur, en la UPZ- 33 Sosiego, en la localidad (4) San Cristóbal, en Bogotá D.C.

Artículo Segundo: Realizar el cambio de Categoría de Intervención del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No.5A-65 (Dirección principal), Carrera 6 No.11-24 Sur, Carrera 6 No.11-18 Sur (Direcciones secundarias), que en adelante pasará a contar con la Categoría de Intervención de Conservación Tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	DIRECCIÓN	MANZANA	LOTE	CHIP	MATRICULA
				CATASTRAL	CATASTRAL		INMOBILIARIA
SAN	33	001111	Calle 11	00111107	0011110707	AAA0001AXC	050S0027764
CRISTOBAL	SOSIEGO	SANTA	Sur No.5A-			X	7
		ANA	65				

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Guillermo Mauricio Castañeda Luquerna, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.452.602, al correo electrónico arqmauriciocastaneda@gmail.com y a la Carrera 9A No.128-60 Torre 2 – Apartamento 1207, en la ciudad.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la Arquitecta Natalia López Aguilar Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a los correos electrónicos natlopez\_a@yahoo.es y a

Página 18 de 21 FR-09-PR-MEJ-01, V7, 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co







servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Alcaldía Local de San Cristóbal al correo electrónico alcaldía.sancristobal@gobiernobogota.gov.co, a la señora Cecilia Rodríguez consejera de Patrimonio de la localidad de San Cristóbal, al enlace territorial con las mesas locales, organizaciones sociales y culturales, equipamientos culturales, medios comunitarios, músicos, artesanos, residentes, ciudadanía en general de la localidad de San Cristóbal a través del correo sancristobal@scrd.gov.co, a la señora Angela Candamil de Mesa Local de Grafitti de San representante la Cristóbal mesalocalgraffitisancristobal@gmail.com, al señor Daniel Luna Caicedo а Hernández daluca@hotmail.com y/o daluca@yahoo.com, al señor Rubén а rhernandezmo@unal.edu.co, al señor Hamid Nativo a hamidnativo@gmail.com, al arquitecto Alberto Escovar Wilson White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo Quinto:** Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**Artículo Sexto:** Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro a correspondencia@supernotariado.gov.co , para registrar lo indicado en el presente acto administrativo.

**Artículo Séptimo:** Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100056E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**Artículo Octavo:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Página 19 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Dada en Bogotá D.C., a los, 11 días del mes de marzo de 2021

# NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Alejandro Burbano
Revisó: Hymer Casallas Fonseca

Liliana Ruiz Gutiérrez

Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

Liliana González Jinete Juan Manuel Vargas

Documento 20213100042823 firmado electrónicamente por:

**Juan Manuel Vargas Ayala**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 01-03-2021 14:41:58

**José de San Martín Ibáñez Cristancho**, Profesional Especializado 222-19, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 11-03-2021 09:47:40

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 10-02-2021 06:39:37

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 08-02-2021 17:35:47

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 13:36:13

**Hymer Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 11:38:40

**Otto Alejandro Burbano Ortega**, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 09-02-2021 12:38:12

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 01-03-2021 17:50:14

Página 20 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8<sup>a</sup> No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co









4af95d2b75bc9c01219cc0d5bfc040154e45a5786d23f37acaff0119fa52bb36

Página 21 de 21 FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



www.culturarecreacionydeporte.gov.co



